CIRCULAR UGR No. 010 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PARA: Comunidad en General

DE: Unidad Municipal de Gestión del Riesgo.

ASUNTO: APLICACIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 1384 del 9 de septiembre de 2026, 'Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica'.

INTRODUCCIÓN

La presente circular tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación, en el ámbito funcional de la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Manizales —UGR—, de las medidas transitorias previstas en el Decreto Legislativo 1384 de 2026, frente a las solicitudes y actuaciones administrativas cuyo trámite oportuno se encuentre afectado por las consecuencias en materia administrativo y por el desbordamiento funcional producto del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

La medida que se comunica se circunscribe a los términos de las actuaciones que, luego de una revisión concreta y documentada, se determine que no pueden adelantarse oportunamente por imposibilidad o grave dificultad material directamente derivada de la emergencia.

Es importante precisar que de manera general frente al marco del derecho de petición continua por parte de la UGR, la responsabilidad de recibir, radicar, clasificar y evaluar las solicitudes, y de atender de inmediato los asuntos urgentes, pero es preciso indicar que por el volumen de requerimientos, se debe hacer uso del marco excepcional impartido por el Numeral 1 del artículo 2 del DECRETO LEGISLATIVO No. 1384 del 9 de septiembre de 2026, “Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica”.

La Unidad mantendrá la atención prioritaria de las solicitudes que involucren riesgos para la vida o la integridad, necesidades de salud o mínimo vital, posible perjuicio irremediable, o medidas directamente relacionadas con la atención de la emergencia.

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

CIRCULAR UGR No. 010 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y CONTEXTO FÁCTICO.

1. Normativa aplicable

El artículo 23 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución. Los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, regulan el derecho de petición y sus términos de respuesta: como regla general, quince días; diez días para peticiones de documentos e información, y treinta días para consultas, salvo norma especial. El parágrafo del artículo 14 exige informar al peticionario, antes del vencimiento, los motivos de la demora y el plazo razonable para responder cuando excepcionalmente no sea posible resolver dentro del término legal.

La Ley 1523 de 2012 atribuye responsabilidades a las autoridades en la gestión del riesgo y organiza la respuesta, rehabilitación y recuperación ante desastres. En particular, sus principios de protección, precaución, coordinación y concurrencia imponen orientar la actuación pública a salvaguardar a las personas y articular capacidades institucionales durante la emergencia.

El Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública en los territorios allí señalados, incluido el departamento de Caldas.

El Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, incluyó a Caldas y estableció la aplicación del régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012.

El Decreto Extraordinario Municipal 003 del 10 de agosto de 2026 declaró la situación de calamidad pública en Manizales, con cobertura urbana y rural, y dispuso la elaboración de un Plan de Acción Específico. El acto municipal identifica riesgos para la vida, la integridad y los bienes, así como posibles afectaciones a servicios esenciales y a las condiciones normales de funcionamiento de la población; sin embargo, no contiene una disposición expresa que suspenda términos de derechos de petición.

El artículo 2, numeral 1, del Decreto Legislativo 1384 de 2026 permite suspender términos legales, reglamentarios y administrativos para adelantar actuaciones administrativas cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento, derivada de la emergencia. La medida puede adoptarse hasta el 31 de diciembre de 2026 y debe respetar las excepciones expresamente previstas en ese artículo.

2. Contexto fáctico

El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en San José del Palmar, departamento del Chocó. El Decreto 1171 reportó afectaciones en Caldas y, específicamente, daños severos en infraestructura y cierres viales en Manizales. También registró una afectación regional extensa en vías, viviendas, centros de salud, instituciones educativas y

otros componentes de infraestructura. Estas referencias describen el contexto nacional y regional, pero no sustituyen la evaluación técnica particular de la operación de la UGR.

La declaratoria municipal de calamidad pública reconoció la gravedad de la situación en Manizales y la necesidad de desplegar acciones de atención humanitaria, evaluación de daños y vulnerabilidad, alojamiento temporal, remoción de escombros y restablecimiento de infraestructura y redes afectadas.

Según el balance oficial y reportes consolidados tras el terremoto de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026 (con epicentro en San José del Palmar, Chocó), la ciudad registró las siguientes afectaciones:

ID	DAÑOS Y PÉRDIDAS	CANTIDAD
1	Predios **Evacuados**	4,747
2	Personas **Afectados**	14,358
3	**Familias Afectadas** estimadas	9,124
4	Heridos	211
5	Fallecidos	6
6	Total de Viviendas Afectadas - **estimadas**	11,513
7	Con Afectación **Menor**	5,79
8	Con Afectación **Media**	4,218
9	Con afectación **Mayor**	1,505
10	Albergue	Sin familias alojadas *29/08/2026*
11	**Comercio** Afectado	**CENSO EMPRESARIAL** **Crítico:** 623 **Moderado:** 629 **Leve:** 696 **Total:** 1948
12	Afectación Colegios **Privados**	12
13	Sedes privadas **no habilitadas**	1
14	Sedes privadas con **estudiantes presenciales**	100%
15	Afectación colegios **públicos**	18
16	Sedes públicas **no habilitadas**	3

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

CIRCULAR UGR No. 010 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

17	Sedes públicas con **estudiantes presenciales**	99%
18	Fallo de **Energía Eléctrica** - Circuitos Principales	0
19	Unidades de vivienda visitadas para revisión de acometida de energía	0
20	Fallo de **Gas**	299
21	Fallos parciales del servicio de **acueducto** durante el día N° Usuarios / % usuarios de la ciudad	0 Usuarios

En ese contexto, el Decreto Legislativo 1384 de 2026 facultó a las entidades afectadas en su capacidad de funcionamiento para adoptar medidas temporales dirigidas a preservar la continuidad de la función administrativa y de los servicios a su cargo. En particular, autorizó priorizar los recursos humanos, físicos y tecnológicos hacia las actividades indispensables para atender la emergencia y, cuando exista una imposibilidad o grave dificultad material causada por ella, adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas.

La UGR ha recibido **más de 600 derechos de petición asociados al evento sísmico**. Esa cifra por sí misma, afecta la capacidad de respuesta oportuna, las actividades extraordinarias efectivamente asignadas al personal y la incidencia concreta de tales circunstancias en los trámites afectados.

La concentración de personal y capacidades técnicas en la respuesta inmediata, la gestión de la evaluación de habitabilidad, la reducción del riesgo y las acciones de recuperación y reconstrucción puede generar una grave dificultad material para tramitar simultáneamente determinadas actuaciones ordinarias. Esa afectación deberá soportarse con informes de operación, asignación de equipos, registros de atención y estado de los expedientes.

El Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026 dispuso que las entidades cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados de la calamidad pueden adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos hasta el 31 de diciembre de 2026. En particular, su artículo 2, numeral 1, establece:

> *"Podrán suspenderse los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia."*

La atención de la emergencia sísmica impuso a la Administración Municipal la ejecución simultánea de actuaciones urgentes de respuesta y recuperación, además del trámite de las solicitudes ciudadanas relacionadas con las afectaciones reportadas.

3. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

La medida prevista en el Decreto Legislativo 1384 de 2026, es una facultad propia de la declaratoria de emergencia, que afecta los procedimientos afectados, explicar por qué no pueden adelantarse oportunamente con los recursos y canales disponibles, establecer la conexión causal con la emergencia y limitar la duración de la medida al tiempo indispensable.

La UGR debe mantener la recepción y radicación de las peticiones y preservar su trazabilidad. La medida propuesta se refiere únicamente a la **suspensión temporal del término para resolver, decidir o culminar las actuaciones administrativas que se encuentren individualizadas y cuya afectación material haya sido verificada**, no a impedir la presentación de solicitudes ni a dejar de clasificarlas, trasladarlas cuando corresponda o adoptar medidas urgentes.

La existencia de más de 600 solicitudes, si se confirma, representa una carga administrativa significativa que requiere clasificación y gestión diferenciada. El volumen de radicaciones y la prioridad operativa de atender la emergencia justifican acudir al termino establecido para las peticiones que puedan resolverse con los recursos disponibles, las que versen sobre información accesible o las que estén vinculadas directamente con la protección urgente de la población.

Por lo anterior, antes de aplicar la aplicación del término establecido en el Decreto 1384 de 2026, es necesario que se verifique:

- La fecha de recepción, el tipo de petición y el término legal aplicable.
- El estado actual del trámite y las actuaciones que faltan para resolver.
- La afectación material concreta que impide o dificulta gravemente continuar el trámite.
- La relación directa entre esa afectación y la emergencia.
- La imposibilidad de superar la dificultad mediante redistribución de tareas, consulta de información disponible, canales alternativos u otras medidas menos restrictivas.
- La fecha de revisión de la medida y el mecanismo de reanudación del cómputo del término.
- El volumen eventual de visitas de revisión por parte del personal de la UGR.

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

CIRCULAR UGR No. 010 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

4. PONDERACIÓN CONSTITUCIONAL Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

La medida debe armonizar la continuidad de la función administrativa con el derecho fundamental de petición, la eficacia de la respuesta y la protección de la vida, la salud, la integridad y el mínimo vital.

El derecho de petición exige respuesta oportuna, de fondo, clara y congruente, y su presentación no puede ser rechazada por la autoridad.

En aplicación del artículo 20 del CPACA y del parágrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, no se suspenderán las actuaciones indispensables para proteger derechos fundamentales, atender riesgos para la vida o integridad, evitar un perjuicio irremediable o ejecutar medidas directamente relacionadas con la atención de la emergencia. La Ley 1755 de 2015 prevé atención prioritaria en los casos en que se solicite el reconocimiento de un derecho fundamental para evitar un perjuicio irremediable, y exige adoptar inmediatamente medidas de urgencia cuando esté en peligro inminente la vida o integridad de la persona.

5. PROTOCOLO DE PRIORIZACIÓN Y EXCEPCIÓN

Toda petición recibida o pendiente deberá someterse, al momento de su radicación o revisión, al siguiente protocolo:

1. **Identificación inicial:** registrar fecha, asunto, localización de la persona afectada, canales de contacto y necesidad concreta expresada.
2. **Filtro de urgencia:** Verificar si la petición denuncia o permite advertir:
    - riesgo inminente para la vida o integridad;
    - necesidad urgente relacionada con la salud;
    - afectación grave del mínimo vital, alojamiento o acceso a asistencia esencial;
    - riesgo de perjuicio irremediable;
    - amenaza o daño que requiera una actuación inmediata de gestión del riesgo.
3. **Atención inmediata:** Si se identifica alguno de esos supuestos, marcar la solicitud como **“prioritaria — excluida de prolongación”**, comunicarla de inmediato al responsable operativo y adoptar, dentro de las competencias de la UGR, las acciones urgentes necesarias. La priorización no reemplaza el deber de emitir respuesta formal ni el trámite que legalmente corresponda en el tiempo establecido en el Decreto 1384 de 2026.
4. **Verificación y escalamiento:** Cuando los hechos no permitan descartar un riesgo urgente, el servidor receptor deberá solicitar valoración al responsable técnico o al coordinador designado, sin dejar la petición en espera de la

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

clasificación ordinaria. La decisión de no darle prioridad deberá quedar motivada en el expediente.

5. **Revisión de solicitudes no urgentes:** Solo después de descartar razonablemente la urgencia se analizará si el trámite satisface los requisitos para quedar cubierto por el termino excepcional. La decisión deberá individualizarse y registrarse conforme a los criterios de la sección siguiente.
6. **Comunicación al peticionario:** Informar la situación, su fundamento y el efecto de la medida sobre el término, utilizando un canal disponible y dejando constancia del envío. Cuando la petición no quede prorrogada y excepcionalmente no sea posible responder dentro del término legal, se aplicará el deber de información previsto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la atención urgente que corresponda.

6. ALCANCE, DURACIÓN Y CONTROL DE LA PRORROGA.

La Prorroga del Decreto 1384 de 2026, se aplicará únicamente a las actuaciones que cumplan de manera concurrente estas condiciones:

- Se encuentran a cargo de la UGR o dentro de su competencia.
- Existe imposibilidad para su desarrollo oportuno.
- La dificultad deriva directa o indirectamente de la emergencia y está demostrada en el expediente o en un soporte institucional verificable.
- No se trata de una actuación excluida por involucrar derechos fundamentales, riesgo para la vida o integridad, perjuicio irremediable o atención directa de la emergencia.
- No existe una alternativa menos restrictiva que permita continuar el trámite.

La Secretaría o el equipo responsable deberá elaborar y mantener una relación de las actuaciones afectadas, con número de radicado, clase de solicitud, término aplicable, razón de no prelación, prorroga, responsable y fecha de revisión.

La medida se mantendrá solo mientras subsista la afectación que la justifica y, en todo caso, **no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026**, de acuerdo con el marco temporal señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1384. La fecha de terminación no releva de reanudar antes los términos si desaparecen las circunstancias materiales que motivaron la prórroga.

El responsable revisará periódicamente la permanencia de las causas, el estado de los expedientes y la posibilidad de reanudar actuaciones. La reanudación deberá registrarse y comunicarse a las personas interesadas, indicando el cómputo que corresponda conforme a la norma aplicable y al acto competente.

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

CIRCULAR UGR No. 010 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El equipo responsable consolidará un informe de seguimiento con el total de peticiones recibidas, las priorizadas, las actuaciones suspendidas, las que continúan en trámite y las que se hayan reanudado. El informe deberá preservar los datos personales y limitar su circulación a quienes necesiten conocerlos para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando la petición se refiera a información o documentos que puedan entregarse sin afectar la atención de la emergencia, o cuando el trámite pueda continuar mediante canales alternativos o consulta de información institucional disponible, deberá evaluarse esa alternativa antes de aplicar la prórroga.

RESPONSABLES

La Dirección Técnica de la UGR coordinará la aplicación de estos lineamientos en las actuaciones de su competencia. Los responsables de cada trámite deberán verificar las condiciones de prórroga, asegurar la atención prioritaria y conservar la trazabilidad documental.

La presente circular no modifica competencias legales, no altera los términos previstos para actuaciones excluidas y no constituye autorización para omitir la recepción o el análisis de solicitudes.

CONCLUSIONES

La emergencia sísmica y las declaratorias nacional y municipal constituyen el marco fáctico para valorar medidas transitorias de gestión administrativa. La prórroga de términos solo resulta jurídicamente procedente respecto de actuaciones afectadas por imposibilidad o grave dificultad material derivada de la emergencia, debidamente acreditada y con alcance temporal limitado.

En consecuencia, la UGR deberá preservar la atención y trazabilidad de todas las peticiones, excluir de la prórroga de aquellas que requieran respuesta o actuación urgente para proteger derechos fundamentales y aplicar la medida de forma individualizada, proporcional, revisable y únicamente mientras subsistan sus causas.

Atentamente,

Diego Armando Rivera G.

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ
Director
Unidad de Gestión del Riesgo
Municipio de Manizales